



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 12:30 horas del día veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis, presentes en el Salón "Cabildos", sito en Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, México D.F., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente; María Elena García Calderón, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Desarrollo de Personal, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Administración; Francisco Meza Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción, en calidad de asesor suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Nicolás López López, Jefe de Unidad Departamental de Padrón Inmobiliario y Vivienda, en calidad de asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de Invitado; con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

PUNTO I

Bienvenida

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.13^a.SE.21.12.16. Se aprueba el Orden del Día



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: ojp.tlalpan@gmail.com y ojp_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

PUNTO III

ASUNTO 1

2 DE 51

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia como Información Restringida en la Modalidad de Reservada:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174, 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la información consistente en:

“...cuál es la irregularidad o violación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal o la aplicable al caso concreto, en que incurrió el establecimiento mercantil cuyo nombre comercial es “Luna Nueva”...” (SIC)

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio 0414000256916.

En uso de la voz, Francisco Meza Martínez manifestó: En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0414000256916, ingresada en la Oficina de Información Pública de está Desconcentrada a través del Sistema Electrónico INFOMEX, a continuación citada:

“Solicito información sobre cuál es la irregularidad o violación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal o la aplicación al caso en concreto, en que incurrió el establecimiento mercantil cuyo nombre comercial es “Luna Nueva” ubicado en Luis Echeverría S/N casi esquina con Benito Juárez, en la colonia Miguel Hidalgo 3era Sección, código postal 14250, delegación Tlalpan, y por lo cual se le han puesto en dos ocasiones sellos de “suspensión de Actividades.”(sic)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se pone a consideración de este Comité de Transparencia, los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de RESERVADA, información que a continuación se detalla. Conforme a lo establecido en el artículo 169, 170, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la respuesta a la información requerida en la solicitud ingresada a través del sistema INFOMEX SE PROPONE ante este H. Comité de Transparencia COMO RESERVADA en lo que refiere lo siguiente:

“Solicito información sobre cuál es la irregularidad o violación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal o la



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oop.tlalpan@gmail.com y oop_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

aplicación al caso en concreto, en que incurrió el establecimiento mercantil cuyo nombre comercial es "Luna Nueva" ubicado en Luis Echeverría S/N casi esquina con Benito Juárez, en la colonia Miguel Hidalgo 3era Sección, código postal 14250, delegación Tlalpan, y por lo cual se le han puesto en dos ocasiones sellos de "suspensión de Actividades."(sic)

3 DE 51

Se solicita al Comité de Transparencia de este órgano Político Administrativo en Tlalpan, considerar la información consistente en "...cuál es la irregularidad o violación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal o la aplicación al caso en concreto, en que incurrió el establecimiento mercantil cuyo nombre comercial es "Luna Nueva"..."(SIC), como de acceso restringido en su modalidad de reservada, debido a que la información requerida se trata de un Procedimiento Administrativo de Verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles el cual al momento de realizar la presente propuesta aún esta Autoridad Administrativa, no ha emitido resolución alguna que cause o haya causado ejecutoria, mismo que se sigue sustanciando, y se encuentra pendiente por resolver, motivo por el cual se solicita a este H. Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan; de mantener la información requerida consistente en "...cuál es la irregularidad o violación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal o la aplicación al caso en concreto, en que incurrió el establecimiento mercantil cuyo nombre comercial es "Luna Nueva"..."(SIC), RESTRINGIDA EN LA MODALIDAD DE RESERVADA la presente información y/o documentos que forman parte del Procedimiento Administrativo de verificación en materia de Establecimientos Mercantil, por los motivos expuestos se solicita se confirme la presente propuesta, antes de proporcionar cualquier tipo de información, por tal motivo esta área se encuentra imposibilitada de otorgar la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través la Subdirección de Calificación de Infracciones propone a este H. Comité de Transparencia la clasificación como **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA**; como lo establece el artículo 171 fracciones I, II y III párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México debido a que se sigue sustanciando por esta autoridad Administrativa de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan, por lo que como lo establecen los artículos 169, 183 fracción II y VII la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ende se actualizan las hipótesis de reserva contemplada en los artículos 169, 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

4 DE 51

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada:

“...cuál es la irregularidad o violación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal o la aplicación al caso en concreto, en que incurrió el establecimiento mercantil cuyo nombre comercial es “Luna Nueva”...”(SIC),

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos administrativos que resulten necesarios, hasta en tanto la resolución de fondo cause efecto, evitando que se vea afectada la secuela procesal del Procedimiento Administrativo de verificación en materia de Establecimientos Mercantiles del cual tiene conocimiento esta Autoridad Administrativa. Afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto la resolución quede firme y esta cause. Por ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de la autoridad administrativa de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y dictar una resolución conforme a derecho.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacer pública la información requerida mediante el folio INFOMEX 0414000256916 y documentación que integran el Procedimiento Administrativo de Verificación en materia de



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: ojp.tlalpan@gmail.com y ojp_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Establecimientos Mercantiles el cual se lleva en esta Subdirección de Calificación de Infracciones, por lo que al dar la información requerida ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, y la divulgación de la información ocasionaría daños y perjuicios de difícil reparación, así como el interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, por tal motivo el "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia hasta en tanto se dicten una resolución de fondo misma que deberá de quedar firme.

5 DE 51

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4 párrafo primero, 6 fracción XXIII, 169, 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

Artículo 2.- *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3.- *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: *El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: ojp.tlalpan@gmail.com y ojp_tlalpan@hotmail.com



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

6 DE 51

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...
Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

7 DE 51

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por un plazo no mayor a tres años; el cual será tomado en consideración a partir de que este H. Comité de Transparencia de este órgano Político en Tlalpan, confirme y/o modifique la presente propuesta realizada por de Subdirección de Calificación de Infracciones como información de Acceso Restringido en la Modalidad de RESERVADA o hasta que hayan dejado de existir las causas que dieron origen a su clasificación.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, conforme a lo establecido en el Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en Tlalpan.

I.-Fuente de información	Expediente en materia de Establecimientos Mercantiles
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	Folio INFOMEX: 0414000256916 "...cuál es la irregularidad o violación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal o la aplicación al caso en concreto, en que incurrió el establecimiento mercantil cuyo nombre comercial es "Luna Nueva"..."(SIC),
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, conforme a lo establecido en el





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

8 DE 51

	Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en Tlalpan.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Con fundamento en el artículo 171 fracción tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por un plazo de tres años, el cual será tomado en consideración a partir de que este H. Comité de Transparencia de este órgano Político en Tlalpan, confirme y/o modifique la presente propuesta realizada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial como <u>información de Acceso Restringido en la Modalidad de RESERVADA</u> o hasta en tanto no se hayan extinguido las causas que motivaron su clasificación y cuente con resolución dictada la cual haya causado estado.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	"...cuál es la irregularidad o violación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal o la aplicación al caso en concreto, en que incurrió el establecimiento mercantil cuyo nombre comercial es "Luna Nueva"..."(SIC),

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se trasciben:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2º/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedito de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra

actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: ojp_tlalpan@gmail.com y ojp_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

11 DE 51

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. **Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.**

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: No sé si haya algún comentario por parte de la Contraloría Interna?

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Sí. La inquietud de la Contraloría Interna era por qué no se podía dar el cumplimiento a la Ley, señalando únicamente el artículo porque eso es lo que solicita. Pero entiendo yo que si no está una resolución, una dictaminación donde ya se esté determinando qué es lo que se está violentando, queda claro.

Ahora, la pregunta y a lo mejor el motivo de esta solicitud de información me lleva a la reflexión de qué ¿cuánto tiempo tiene este procedimiento en substanciación?.

En uso de la voz, Francisco Meza Martínez manifestó: El procedimiento es reciente, no es muy viejo en este caso al momento de someterse a este Órgano Colegiado el asunto aún se encuentra vigente, toda vez que no se han presentado los documentos o sustanciado las irregularidades que se presentaron en la visita de verificación. En todo caso, al momento en que se presenten los documentos correspondientes, dicho asunto pasa al área que se encarga de revisar las resoluciones para revisar la información y que de este modo se emita resolución a favor o definitivamente determinar el tipo de sanción que se le va a imponer.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Ok. ¿No sé si haya algún otro comentario?

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Bueno, sí sería conveniente manifestar a efecto de dar mayor claridad y transparencia que es la obligación que tenemos en este Comité, se debe manifestar que no obstante que los verificadores establecen cuáles son las presuntas



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: ojp.tlalpan@gmail.com y ojp_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

irregularidades, es precisamente hasta que se emite la resolución, cuando se concretan estas irregularidades, entonces en tanto no se emita una resolución no podríamos decir cuáles fueron las transgresiones consideradas definitivas.

12 DE 51

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Ok. ¿No sé si haya algún otro comentario por parte de la Contraloría Interna o por parte de otro miembro del Comité?

En uso de la voz, miembros del Comité de Transparencia: No

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 2.DT.CT.13^a.SE.21.12.16.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de:

“Cuál es la irregularidad o violación de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal o la aplicación al caso en concreto, en que incurrió el establecimiento mercantil cuyo nombre comercial es “Luna Nueva”, ubicado en Luis Echeverría S/N casi esquina con Benito Juárez, en la colonia Miguel Hidalgo 3era Sección, código postal 14250, delegación Tlalpan”.

Toda vez que dicho información se encuentra en un expediente de verificación a establecimientos mercantiles, el cual a la fecha de emitir el presente acuerdo no ha concluido, lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex con el número de folio 0414000256916

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

PUNTO III

ASUNTO 2

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia como Información Restringida en la Modalidad de Reservada:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174, 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

México, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; únicamente la información consistente en:

“...
¿Se violaron los sellos de suspensión de obras?” (SIC)

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio 0414000254416.

Asimismo, se informa que el folio fue turnado para su atención a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, quien con la finalidad de dar atención a dicha solicitud de información pública hizo uso de la prevención en términos de lo establecido por el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En uso de la voz, Francisco Meza Martínez manifestó: En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0414000254416**, ingresada en la Oficina de Información Pública de esta Desconcentrada a través del Sistema Electrónico INFOMEX, a continuación citada:

“¿Quién otorgó los permisos a la empresa ZKC para la construcción de Plaza Tenorios?
¿Cuántas plazas comerciales hay en Villa Coapa?
¿Se violaron los sellos de suspensión de obras?.”(sic)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se pone a consideración de este Órgano Colegiado los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de RESERVADA, información que a continuación se detalla.

Conforme a lo establecido en el artículo 169, 170, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la respuesta a la información requerida en la solicitud ingresada a través del sistema INFOMEX SE PROPONE ante este H. Comité de Transparencia COMO RESERVADA en lo que refiere lo siguiente:

“...
¿Se violaron los sellos de suspensión de obras?.”(sic)

Se solicita al Comité de Transparencia de este órgano Político Administrativo en Tlalpan, considerar la información consistente en “... ¿Se violaron los sellos de suspensión de obras?.”(sic), como de acceso restringido en su modalidad de reservada, debido a que la información requerida se trata de un Procedimiento Administrativo de Verificación en Materia de Construcción el cual al momento de realizar la presente propuesta aún esta Autoridad Administrativa, no ha emitido resolución alguna que cause o haya causado ejecutoria, mismo que se sigue sustanciando, y se encuentra pendiente por resolver, motivo por el cual se solicita a este H. Comité de Transparencia de este Órgano Político en





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Tlalpan; de mantener la información requerida consistente en "... ¿Se violaron los sellos de suspensión de obras?."(sic) RESTRINGIDA EN LA MODALIDAD DE RESERVADA la presente información y/o documentos que forman parte del Procedimiento Administrativo de verificación en materia de Construcciones, por los motivos expuestos se solicita se confirme la presente propuesta, antes de proporcionar cualquier tipo de información, por tal motivo esta área se encuentra imposibilitada de otorgar la información requerida.

14 DE 51

Por lo anteriormente expuesto, y fundado la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través la Subdirección de Clasificación de Infracciones propone a este H. Comité de Transparencia la clasificación como **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA**; como lo establece el artículo 171 fracciones I, II y III párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México debido a que se sigue sustanciando por esta autoridad Administrativa de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan, por lo que como lo establecen los artículos 169, 183 fracción II y VII la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ende se actualizan las hipótesis de reserva contemplada en los artículos 169, 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada:

"...

¿Se violaron los sellos de suspensión de obras?."(sic)



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oop.tlalpan@gmail.com y oop_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos administrativos que resulten necesarios, hasta en tanto la resolución de fondo cause estado, evitando que se vea afectada la secuela procesal del Procedimiento Administrativo de verificación en materia de Construcciones del cual tiene conocimiento esta Autoridad Administrativa. Afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto la resolución quede firme y esta cause. Por ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de la autoridad administrativa de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y dictar una resolución con forme a derecho.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacer pública la información requerida mediante el folio INFOMEX 0414000254416 y documentación que integran el Procedimiento Administrativo de Verificación en materia de Construcciones el cual se lleva en esta Subdirección de Calificación de Infracciones, por lo que al dar la información requerida ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, y la divulgación de la información ocasionaría daños y perjuicios de difícil reparación, así como el interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, por tal motivo el "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia hasta en tanto se dicten una resolución de fondo misma que deberá de quedar firme.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4 párrafo primero, 6 fracción XXIII, 169, 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, II, II, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo



podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...
Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por un plazo no mayor a tres años; el cual será tomado en consideración a partir de que este H. Comité de Transparencia de este órgano Político en Tlalpan, confirme y/o modifique la presente propuesta realizada por de Subdirección de Calificación de Infracciones como *información de Acceso Restringido en la Modalidad de RESERVADA* o hasta que hayan dejado de existir las causas que dieron origen a su clasificación.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, conforme a lo establecido en el Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en Tlalpan.

I.-Fuente de información	Expediente en materia de Construcciones
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	Folio INFOMEX: 0414000254416 "..." ¿Se violaron los sellos de suspensión de obras? (sic)



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Clasificación de Infracciones, conforme a lo establecido en el Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en Tlalpan.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Con fundamento en el artículo 171 fracción tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por un plazo de tres años, el cual será tomado en consideración a partir de que este H. Comité de Transparencia de este órgano Político en Tlalpan, confirme y/o modifique la presente propuesta realizada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial como <u>información de Acceso Restringido en la Modalidad de RESERVADA</u> o hasta en tanto no se hayan extinguido las causas que motivaron su clasificación y cuente con resolución dictada la cual haya causado estado.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	“... ¿Se violaron los sellos de suspensión de obras?”(SIC),

“¿Quién otorgó los permisos a la empresa ZKC para la construcción de Plaza Tenorios?

¿Cuántas plazas comerciales hay en Villa Coapa?... “(sic)

Le informo, que en relación a estos cuestionamiento, es materia o competencia para dar respuesta la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de acuerdo al Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en Tlalpan con número de registro MA-19/200715-OPA-TLAL-11/12, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 2015.

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se trasciben:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2º/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común

19 DE 51

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedito de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oop.tlalpan@gmail.com y oop_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003.
Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

20 DE 51

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación
III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra

actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre sí y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

21 DE 51

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Gobierno, dará puntual atención respecto al segundo cuestionamiento de la solicitud de información pública que nos ocupa en relación a las Plazas Comerciales.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿No sé si haya algún otro comentario? Toda vez que no lo hay, entonces procederíamos a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: ojp.tlalpan@gmail.com y oiop_tlalpan@hotmail.com



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

ACUERDO: 3.DT.CT.13º.SE.21.12.16.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de:

22 DE 51

¿Se violaron los sellos de suspensión de obras?

Toda vez que dicho información se encuentra en un expediente en materia de construcciones, el cual a la fecha de emitir el presente acuerdo no ha concluido, lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex con el número de folio 0414000254416

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

PUNTO III

ASUNTO 3

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia como Información Restringida en la Modalidad de Reservada:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174, 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; únicamente los puntos consistentes en:

“...cuáles obras tienen orden de demolición en la delegación Tlalpan,

informar su estatus legal, desde principios del año 2006 y hasta el día de hoy” (SIC)

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio 0414000254316, debiéndose pronunciar respecto al punto consistente en “cuántas obras tienen orden de demolición en la Delegación Tlalpan”, por tratarse de una cifra que no hace identificable a persona alguna ni afectar los procedimientos que se encuentren substanciando.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Francisco Meza Martínez manifestó: En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **0414000254316**, ingresada en la Oficina de Información Pública de esta Desconcentrada a través del Sistema Electrónico INFOMEX, a continuación citada:

23 DE 51

**"Por este medio solicito se me informe de cuántos y cuáles obras tienen orden de demolición en la delegación Tlalpan,
Informar su estatus legal, desde principios del año 2006 y hasta el día de hoy.." (SIC)**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se ponen a consideración de este Comité de Transparencia en la Delegación Tlalpan, los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de RESERVADA, información que a continuación se detalla.

Conforme a lo establecido en el artículo 169, 170, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la respuesta a la información requerida en la solicitud ingresada a través del sistema INFOMEX SE PROPONE ante este H. Comité de Transparencia COMO RESERVADA en lo que refiere lo siguiente:

"...cuáles obras tienen orden de demolición en la delegación Tlalpan,

Informar su estatus legal, desde principios del año 2006 y hasta el día de hoy.." (SIC)

Se propone al Comité de Transparencia de este órgano Político Administrativo en Tlalpan, considerar la información consistente en los "...cuáles obras tienen orden de demolición en la delegación Tlalpan, Informar su estatus legal, desde principios del año 2006 y hasta el día de hoy.." (SIC), como de acceso restringido en su modalidad de reservada, debido a que la información requerida se trata de procedimientos que cuenta con juicios de amparo así como juicios de Nulidad procedimientos que a la fecha de emitir esta propuesta se siguen sustanciando, y se encuentran pendientes por resolver, toda vez que no se ha emitido resolución y/o pronunciamiento alguno por parte de las autoridades jurisdiccionales, motivo por el cual se solicita a este H. Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan; de mantener la información requerida consistente en "...cuáles obras tienen orden de demolición en la delegación Tlalpan, Informar su estatus legal, desde principios del año 2006 y hasta el día de hoy.." (SIC) RESTRINGIDA EN LA MODALIDAD DE RESERVADA la presente información y/o documentos que forman parte de los juicios que se ventilan ante las autoridades jurisdiccionales, en materia administrativa, por lo que se solicita a los Integrantes de este H. comité de Transparencia confirme la presente propuesta, antes de proporcionar cualquier tipo de información, por los motivos expuestos esta área se encuentra imposibilitada de otorgar la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través la Jefatura de la Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos propone a este H. Comité de Transparencia la clasificación:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

La información señalada en párrafos anteriores se clasifica como **INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA**; como lo establece el artículo 171 fracciones I, II y III párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

24 DE 51

Cuentas de la Ciudad de México debido a que se sigue sustanciando diversos Procedimientos de Juicios de Amparo y Nulidad en materia Administrativa mismos que se ventilan en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Juzgados de Distrito correspondientes, por lo que como lo establecen los artículos 169, 183 fracción II y VII la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ende se actualizan las hipótesis de reserva contemplada en los artículos 169, 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada:

“...cuáles obras tienen orden de demolición en la delegación Tlalpan,

Informar su estatus legal, desde principios del año 2006 y hasta el día de hoy.”(SIC)





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos administrativos que resulten necesarios, hasta en tanto la resolución de fondo cause estado, evitando que se vea afectada la secuela procesal en los Procedimientos de Juicios de Amparo y Nulidad en materia Administrativa mismos que se ventilan en el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo y Juzgados de Distrito correspondientes, afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en los procedimientos en cuestión, en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto la resolución quede firme y esta cause estado en los Procedimientos de Juicios de Nulidad en materia Administrativa mismos que se ventilan en el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo y Juzgados de Distrito correspondientes,. Por el ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de la autoridad administrativa de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y dictar una resolución con forme a derecho.

25 DE 51

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacer pública la información requerida mediante el folio INFOMEX 0414000254316 y documentación que integran los Procedimientos de Juicios de Amparo y Nulidad en materia Administrativa mismos que se ventilan en el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo y Juzgados de Distrito correspondientes, mismo que se siguen sustanciando y al dar la información requerida ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, y la divulgación de la información ocasionaría daños y perjuicios de difícil reparación, así como el interés de las personas que se mencionan en los procedimientos en cuestión, hasta en tanto la autoridad que conoce de los presentes asuntos dicten una resolución de fondo misma que deberá de quedar firme hechos que se le hacen saber a este H. Comité de Transparencia.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4 párrafo primero, 6 fracción XXIII, 169, 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, II, II, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...
Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

27 DE 51

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por un plazo no mayor a tres años; el cual será tomado en consideración a partir de que este H. Comité de Transparencia de este órgano Político en Tlalpan, confirme y/o modifique la presente propuesta realizada por la Subdirección de Calificación de Infracciones como información de Acceso Restringido en la Modalidad de RESERVADA o hasta que hayan dejado de existir las causas que dieron origen a su clasificación, y que en los diversos el JUICIOS que se sigue sustanciando ante las diferentes autoridades en materia Administrativa cuente con resolución la misma que hayan causado este.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Amparos y Contenciosos asimismo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Asuntos Civiles y Administrativos, conforme a lo establecido en el Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en Tlalpan.

I.-Fuente de información	Expedientes de los <u>Procedimientos de Juicios de Amparo y Nulidad en materia Administrativa</u> mismos que se ventilan en el
--------------------------	--



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: ojp.tlalpan@gmail.com y cip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

	<p><u>Tribunal de lo Contenciosos Administrativo, en la Ciudad de México.</u></p>
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	Folio INFOMEX: 0414000254316 “...cuáles obras tienen orden de demolición en la delegación Tlalpan, Informar su estatus legal, desde principios del año 2006 y hasta el día de hoy..”(SIC)
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, conforme a lo establecido en el Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en Tlalpan.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Con fundamento en el artículo 171 fracción tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por un plazo de tres años, el cual será tomado en consideración a partir de que este H. Comité de Transparencia de este órgano Político en Tlalpan, confirme y/o modifique la presente propuesta realizada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial como <u>información de Acceso Restringido en la Modalidad de RESERVADA</u> o hasta en tanto no se hayan extinguido las causas que motivaron su clasificación y cuente con resolución dictada la cual haya causado estado.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	“...cuáles obras tienen orden de demolición en la delegación Tlalpan, Informar su estatus legal, desde principios del año 2006 y hasta el día de hoy..”(SIC)

Por lo antes expuesto, resulta aplicable por analogía los criterios adoptados por el máximo Tribunal de Justicia que a continuación se trasciben:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2º/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común

29 DE 51

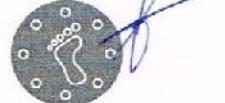
"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedito de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003.
Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

30 DE 51

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

“PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO.
De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra

actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: ojp.tlalpan@gmail.com y ojp_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

31 DE 51

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravian; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Aquí la duda de la duda de la Contraloría Interna es si todas las construcciones que tiene orden de demolición ¿se encuentran en un juicio?

En uso de la voz, Francisco Meza Martínez manifestó: Revisando el archivo de la Subdirección sólo se encontraron tres procedimientos de los cuales se encuentran algunos en amparo y tienen juicios de nulidad.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: op.tlalpan@gmail.com y cip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Ok. ¿Aquí obras no tendría alguna situación en específico?

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Pues eventualmente a obras se le solicita información para los procedimientos, pero en estos procedimientos no ha habido una determinación directa por parte de Obras, porque para el caso de una demolición tendría que ser a través de un procedimiento administrativo. Ellos por ejemplo cuando cancelan alguna manifestación, una autorización, nos piden que se lleve a cabo un procedimiento correspondiente; ósea que de alguna forma prácticamente necesaria tiene que pasar por el área Jurídica.

32 DE 51

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: ¿No hay de forma independiente?

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Que yo tenga conocimiento no. No hay un procedimiento especial que hayan elaborado o tengan pendiente para realizar una demolición. Porque además en la Dirección Jurídica tenemos un área que es la de Ejecución de Sanciones, las cuales necesariamente se requieren nuestro apoyo cosa que no ha sucedido.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿Alguna otra pregunta?

En uso de la voz, miembros del Comité de Transparencia manifestaron: Ninguna.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 4.DT.CT.13º.SE.21.12.16.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de:

“Cuáles obras tienen orden de demolición en la delegación Tlalpan, Informar su estatus legal, desde principios del año 2006 y hasta el día de hoy.”

Toda vez que dicho informe se encuentra en expedientes de Procedimientos de Juicios de Amparo y Nulidad en materia Administrativa mismos que se ventilan en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los cuales a la fecha de emitir el presente acuerdo no ha concluido, lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex con el número de folio 0414000254316

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

TERCERO: La Unidad Administrativa deberá pronunciarse respecto al punto consistente en "cuántas obras tienen orden de demolición en la Delegación Tlalpan", por tratarse de una cifra que no hace identificable a persona alguna ni afecta los procedimientos que se encuentren substanciando ante las autoridades correspondientes.

33 DE 51

PUNTO III

ASUNTO 4

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, somete a consideración del Comité de Transparencia como Información Restringida en la Modalidad de Reservada:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174, 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto a la información consistente en:

"...copia simple por este medio electrónico del instrumento jurídico con el que esa delegación de Tlalpan acredite la propiedad y posesión del inmueble ubicado en calle de la Moneda Núm. 1, en donde está el Parque Juana de Azbaje y la Ludoteca Pública" (SIC)

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio 0414000246016.

En uso de la voz, Nicolás López López manifestó: En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0414000246016 ingresada en la Oficina de Información Pública de esta Desconcentrada a través del Sistema Electrónico INFOMEX, a continuación citada:

"Solicito copia simple por este medio electrónico del instrumento jurídico con el que esa delegación de Tlalpan acredite la propiedad y posesión del inmueble ubicado en calle de la Moneda Núm. 1, en donde está el Parque Juana de Azbaje y la Ludoteca Pública..." (sic)

Con fundamento en lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se ponen a la vista de este Órgano Colegiado, los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de RESERVADA, información que a continuación se detalla.

"...copia simple por este medio electrónico del instrumento jurídico con el que esa delegación de Tlalpan acredite la propiedad y posesión del inmueble ubicado en calle de la Moneda Núm. 1, en donde está el Parque Juana de Azbaje y la Ludoteca Pública..." (sic)





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Conforme a lo establecido en el artículo 169, 170, 172, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la respuesta a la información requerida en la solicitud ingresada a través del sistema INFOMEX SE PROPONE ante este H. Comité de Transparencia COMO RESERVADA en lo que refiere lo siguiente:

34 DE 51

"...copia simple... del instrumento jurídico con el que esa Delegación de Tlalpan acredite la propiedad y posesión del inmueble ubicado en calle de la Moneda Núm. 1 en donde está el Parque Juana de Azbaje y la Ludoteca Pública..."(sic)

Se propone al Comité de Transparencia de este órgano Político en Tlalpan, considerar la información consistente en el "instrumento jurídico con el que esa Delegación de Tlalpan acredite la propiedad y posesión del inmueble ubicado en calle de la Moneda Núm. 1 en donde está el Parque Juana de Azbaje y la Ludoteca Pública...", como de ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, debido que el mismo, que es objeto de un litigio que no ha concluido en definitiva mismo que se está ventilando en el Décimo Sexto Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa de la Ciudad de México y aún no ha concluido al momento de realizar la presente propuesta; motivo por el cual debe de mantenerse como RESTRINGIDA EN LA MODALIDAD DE RESERVADA la presente información y/o documentos que forman parte del litigio citado, por lo que se solicita a los Integrantes de este H. Comité de Técnico de Transparencia confirmen la presente propuesta, antes de proporcionar cualquier tipo de información por los motivos expuestos esta área se encuentra imposibilitada de otorgar la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial propone a este H. Comité Técnico de Transparencia la clasificación como INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA; como lo establece el artículo 171 fracciones I, II y III párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México debido a que se sigue sustanciando, por lo que como lo establecen los artículos 169, 183 fracción II y VII la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ende se actualizan las hipótesis de reserva contemplada en los artículos 169, 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

35 DE 51

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada:

"...copia simple... del instrumento jurídico con el que esa Delegación de Tlalpan acredite la propiedad y posesión del inmueble ubicado en calle de la Moneda Núm. 1 en donde está el Parque Juana de Azbaje y la Ludoteca Pública..."(sic)

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos administrativos que resulten necesarios, hasta en tanto la resolución de fondo cause estado, evitando que se vea afectada la secuela procesal en el Procedimiento que se ventila en el Juzgado Décimo Sexto del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer circuito, número de expediente 182/2016, afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto la resolución quede firme y esta cause estado en el citado procedimiento. Por el ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de la autoridad administrativa de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y dictar una resolución conforme a derecho.

PRUEBA DE DAÑO:

El predio al que se alude está integrado también por una superficie que se destinó al servicio de estacionamiento público, mismo que a la fecha es objeto de un litigio ante el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que no se ha concluido en definitiva y de brindarse la información requerida podría generar una ventaja a las personas involucradas.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

No se omite señalar que respecto del predio del que se requiere información ("MONEDA NUMERO 1"), también es objeto del Juicio de amparo 1558/2016 que se ventila ante el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el que la Delegación Tlalpan resulta ser Tercero Interesado, lo que redunda en la condición de solicitar a este H. Comité Técnico que la información requerida sea clasificada como Restringida en la modalidad de RESERVADA, hasta en tanto los procedimientos referidos se concluyan con resolución que cause estado.

36 DE 51

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4 párrafo primero, 6 fracción XXIII, 169, 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, II, II, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

Artículo 2.- *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3.- *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: *El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oop.tlalpan@gmail.com y oop_tlalpan@hotmail.com



Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

37 DE 51

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

I.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

III.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

38 DE 51

IV.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

V.- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

VI.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII.- Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VIII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por un plazo no mayor a tres años; el cual será tomado en consideración a partir de que este H. Comité de Transparencia de este órgano Político en Tlalpan, confirme y/o modifique la presente propuesta realizada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y la Dirección Jurídica como información de Acceso Restringido en la Modalidad de RESERVADA o hasta que hayan dejado de existir las causas que dieron origen a su clasificación.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y la Dirección Jurídica, conforme a lo establecido en el Manual Administrativo.

I.-Fuente de información	Expediente tribunales administrativos y en amparo.
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	Folio INFOMEX: 0414000246016 “...copia simple... del instrumento jurídico con el que esa Delegación de Tlalpan acredite la propiedad y posesión del inmueble ubicado en





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

	<i>calle de la Moneda Núm. 1 en donde está el Parque Juana de Azbaje y la Ludoteca Pública..."(sic)</i>
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículo 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Con fundamento en el artículo 171 fracción tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por un plazo de tres años, el cual será tomado en consideración a partir de que este H. Comité de Transparencia de este órgano Político en Tlalpan, confirme y/o modifique la presente propuesta realizada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial como <u>Información de Acceso Restringido en la Modalidad de RESERVADA</u> o hasta en tanto no se hayan extinguido las causas que motivaron su clasificación y cuente con resolución dictada la cual haya causado estado.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	<i>...copia simple... del instrumento jurídico con el que esa Delegación de Tlalpan acredite la propiedad y posesión del inmueble ubicado en calle de la Moneda Núm. 1 en donde está el Parque Juana de Azbaje y la Ludoteca Pública..."(sic)</i>

Por lo antes expuesto y fundado, la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, propone al Comité de Transparencia la Clasificación siguiente:

La información antes señalada se clasifica como Información de Acceso Restringido en la Modalidad de Reservada por un plazo no mayor a tres años o hasta que hayan dejado de existir las causas que dieron origen a su clasificación hasta en tanto los procedimientos referidos se concluyan con resolución que cause estado.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿No sé si hay algún comentario?





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Como información adicional debiéramos acotar que el predio al que se refieren, efectivamente está integrado por una serie de elementos como son el Parque Juana de Asbaje, la Biblioteca y también la fracción que forma parte del estacionamiento, aquí la solicitud se hace en conjunto no hacen una distinción y por tanto cualquier elemento que se proporcione en relación con estos tres conceptos, pudiera generar ventaja para alguna persona, entonces en base a eso es que se hace la propuesta.

40 DE 51

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 5.DT.CT.13^a.SE.21.12.16.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de:

"copia simple del instrumento jurídico con el que esa Delegación de Tlalpan acredite la propiedad y posesión del inmueble ubicado en calle de la Moneda Núm. 1 en donde está el Parque Juana de Asbaje y la Ludoteca Pública"

Información que al día de emisión de presente acuerdo se está ventilando dentro de un procedimiento administrativo y en amparo.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex con el número de folio 0414000246016

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

PUNTO III

ASUNTO 5

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, somete a consideración del Comité de Transparencia como Información Restringida en la Modalidad de Reservada:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174, 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto a la información consistente en:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

“...

Acta de sesión del Comité del Patrimonio Inmobiliario, donde se autoriza el acto jurídicos o administrativos que autorizable uso y aprovechamiento del inmueble citado.

41 DE 51

Último Acuerdo de Comité del Patrimonio Inmobiliario emitido en relación al predio citado al rubro.” (SIC)

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio 0414000249116

En uso de la voz, Nicolás López López manifestó: En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0414000249116 ingresada en la Unidad de Transparencia de esta Desconcentrada a través del Sistema Electrónico INFOMEX, a continuación citada:

“Se solicita se informe la figura jurídica que rige el uso, aprovechamiento o explotación del predio ubicado en Moneda

1. Delegación Tlalpan, C. P. 14000, cuyas colindancias son las calles de allende, madero y Juárez”

Con fundamento en el artículo 2, 3, 7, 8, 11, 13, 14 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que referente a este punto se harán las manifestaciones correspondientes con el fin de dar atención y garantizar de manera efectiva y oportuna con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“Asimismo, con fundamento en el art. 14 de la Ley del Régimen Patrimonial y del servicio público, que a la letra indica

Artículo 14.- El Comité del Patrimonio es un órgano colegiado de la Administración, cuyo objeto es conocer, opinar, analizar, avaluar y dictaminar los actos jurídicos o administrativos que realicen las Dependencias, Entidades y órganos desconcentrados sobre los inmuebles propiedad del Distrito Federal sin menoscabo de las facultades y atribuciones que otros ordenamientos les señalen.

Se solicita:

Acta de sesión del Comité del Patrimonio Inmobiliario, donde se autoriza el acto jurídicos o administrativos que autorizable uso y aprovechamiento del inmueble citado.

Último acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario emitido en relación al predio citado al rubro”

Con fundamento en lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se ponen a consideración de los





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

miembros de este Órgano Colegiado los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de RESERVADA, información que a continuación se detalla.

42 DE 51

Conforme a lo establecido en el artículo 169, 170, 172, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la respuesta a la información requerida en la solicitud ingresada a través del sistema INFOMEX SE PROPONE ante este H. Comité de Transparencia COMO RESERVADA en lo que refiere lo siguiente:

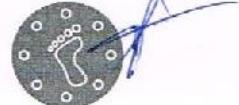
"...Acta de sesión del Comité del Patrimonio Inmobiliario, donde se autoriza el acto jurídicos o administrativos que autorizable uso y aprovechamiento del inmueble citado.

Último acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario emitido en relación al predio citado al rubro."(sic)

Se propone al Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, considerar la información consistente en el "Acta de sesión del Comité del Patrimonio Inmobiliario, donde se autoriza el acto jurídicos o administrativos que autorizable uso y aprovechamiento del inmueble citado.

Último acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario emitido en relación al predio citado al rubro..., como de ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, debido que el mismo, es objeto de un litigio que no ha concluido en definitiva mismo que se está ventilando en el Juzgado Décimo Sexto del Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer circuito y aún no ha concluido al momento de realizar la presente propuesta; motivo por el cual debe de mantenerse como RESTRINGIDA EN LA MODALIDAD DE RESERVADA, la presente información y/o documentos que forman parte del litigio citado, por lo que se solicita a los Integrantes de este H. Comité de Técnico de Transparencia confirmen la presente propuesta, antes de proporcionar cualquier tipo de información por los motivos expuestos esta área se encuentra imposibilitada de otorgar la información requerida.

Por lo anteriormente expuesto, y fundado la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial propone a este H. Comité Técnico de Transparencia la clasificación como INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA; como lo establece el artículo 171 fracciones I, II y III párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México debido a que se sigue sustanciando, por lo que como lo establecen los artículos 169, 183 fracción II y VII la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ende se actualizan las hipótesis de reserva contemplada en los artículos 169, 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

43 DE 51

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada:

"...Acta de sesión del Comité del Patrimonio Inmobiliario, donde se autoriza el acto jurídicos o administrativos que autorizable uso y aprovechamiento del inmueble citado.

Último acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario emitido en relación al predio citado al rubro"

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos administrativos que resulten necesarios, hasta en tanto la resolución de fondo cause efecto, evitando que se vea afectada la secuela procesal en el Procedimiento que se ventila en el Juzgado Décimo Sexto del Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer circuito, número de expediente 182/2016, afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el procedimiento en cuestión, en razón de que pueda ser modificada la situación legal hasta en tanto la resolución quede firme y esta cause efecto en el citado procedimiento. Por el ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de la autoridad administrativa de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y dictar una resolución conforme a derecho.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: cip.tlalpan@gmail.com y cip_tlalpan@hotmail.com



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

PRUEBA DE DAÑO:

El predio al que se alude está integrado también por una superficie que se destinó al servicio de estacionamiento público, mismo que a la fecha es objeto de un litigio ante el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que no se ha concluido en definitiva y de brindarse la información requerida podría generar una ventaja a las personas involucradas.

44 DE 51

No se omite señalar que respecto del predio del que se requiere información ("MONEDA NUMERO 1"), también es objeto del Juicio de amparo 1558/2016 que se ventila ante el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el que la Delegación Tlalpan resulta ser Tercero Interesado, lo que redunda en la condición de solicitar a este H. Comité Técnico que la información requerida sea clasificada como Restringida en la modalidad de RESERVADA, hasta en tanto los procedimientos referidos se concluyan con resolución que cause efecto.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4 párrafo primero, 6 fracción XXIII, 169, 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, II, II, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establecen:

Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

45 DE 51

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

I.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

46 DE 51

II.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

III.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

IV.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

V.- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

VI.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII.- Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VIII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por un plazo no mayor a tres años; el cual será tomado en consideración a partir de que este H. Comité

de Transparencia de este órgano Político en Tlalpan, confirme y/o modifique la presente propuesta realizada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y la Dirección Jurídica como información de Acceso Restringido en la Modalidad de RESERVADA o hasta que hayan dejado de existir las causas que dieron origen a su clasificación, y el JUICIO DE NULIDAD que se sigue sustanciando en el juzgado 17 en materia Administrativa cuente con resolución la misma que haya causado este.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y la Dirección Jurídica, conforme a lo establecido en el Manual Administrativo.

47 DE 51

I.-Fuente de información	Expediente 182/2016.
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	Folio INFOMEX: 0414000249116 <i>“...Acta de sesión del comité de Patrimonio inmobiliario, donde se autoriza el acto jurídico o administrativos que autorizable uso y aprovechamiento del inmueble citado. Último acuerdo del comité de patrimonio inmobiliario emitido en relación al predio citado al rubro.”(sic)</i>
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Con fundamento en el artículo 171 fracción tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por un plazo de tres años, el cual será tomado en consideración a partir de que este H. Comité de Transparencia de este órgano Político en Tlalpan, confirme y/o modifique la presente propuesta realizada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial como <u>Información de Acceso Restringido en la Modalidad de RESERVADA</u> o hasta en tanto no se hayan extinguido las causas que motivaron su clasificación y cuente con resolución dictada la cual haya causado ésto.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: cip.tlalpan@gmail.com y cip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA

“...Acta de sesión del Comité del Patrimonio Inmobiliario, donde se autoriza el acto jurídicos o administrativos que autorizable uso y aprovechamiento del inmueble citado.

Ultimo acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario emitido en relación al predio citado al rubro”

48 DE 51

Por lo antes expuesto y fundado, la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, propone al Comité de Transparencia la Clasificación siguiente:

La información antes señalada se clasifica como Información de Acceso Restringido en la Modalidad de Reservada por un plazo no mayor a tres años o hasta que hayan dejado de existir las causas que dieron origen a su clasificación hasta en tanto no se cuente con resolución y la misma haya causado efecto.

“Documentos jurídicos y/o administrativos donde se autorizan las obras y/o proyectos que actualmente se realizan en el predio ubicado en en Moneda 1, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, cuyas colindancias son las calles de allende, madero y Juárez.”(Sic)

Le informo, que es materia o competencia para dar respuesta la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de Tlalpan de acuerdo al Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en Tlalpan con número de registro MA-19/200715-OPA-TLAL-11/12, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de agosto de 2015.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Hay algún comentario por parte de la Contraloría Interna

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: No. Está en el mismo caso que el punto anterior.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Se trata del mismo predio.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Sobre todo los documentos, lo que nos lleva a la reflexión que bueno son documentos independientes y con gestiones independientes, pero bajo el enfoque de que está integrado en todo un expediente, la contraloría interna coincide con la propuesta.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oop.tlalpan@gmail.com y oop_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Ok

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

49 DE 51

ACUERDO: 6.DT.CT.13^a.SE.21.12.16.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de:

"Acta de sesión del Comité del Patrimonio Inmobiliario, donde se autoriza el acto jurídicos o administrativos que autorizable uso y aprovechamiento del inmueble citado."

"Último acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario emitido en relación al predio citado al rubro"

Información que al día de emisión de presente acuerdo se está ventilando dentro de un procedimiento administrativo y en amparo.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex con el número de folio 0414000249116

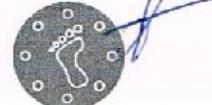
SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

TERCERO: Por lo que hace al requerimiento consistente en "Documentos jurídicos y/o administrativos donde se autorizan las obras y/o proyectos que actualmente se realizan en el predio ubicado en Moneda 1, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, cuyas colindancias son las calles de Allende, Madero y Juárez", se instruye a la Unidad de Transparencia para que turne el presente folio a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a fin de que en el ámbito de su competencia brinde atención al folio 0414000249116.

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 13:01 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



Ingrid Aurora Gómez Saracibar
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,
en calidad de Presidenta Suplente





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016
21 diciembre 2016

50 DE 51

Rosalba Aragón Peredo
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la
Información y Archivos, en carácter de
Secretaria Técnica.

Samuel Francisco Burguete Viveros
Director Jurídico, en calidad de vocal
suplente de la Dirección General Jurídica
y de Gobierno

Maria Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo
Contralora Interna en la Delegación Tlalpan,
en calidad de Invitada Permanente.

Maria Elena García Calderón
Jefa de Unidad Departamental de
Capacitación y Desarrollo de Personal, en
calidad de Vocal Suplente de la Dirección
General de Administración.

Francisco Meza Martínez
Jefe de Unidad Departamental de
Establecimientos Mercantiles y de
Construcción, en calidad de asesor suplente
de la Dirección General Jurídica y de Gobierno

Nicolás López López
Jefe de Unidad Departamental de Padrón
Inmobiliario y Vivienda, en calidad de asesor
de la Dirección General Jurídica y de Gobierno





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2016
21 diciembre 2016

51 DE 51

Lucía Mendoza Mejía
Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de
Invitada Permanente.

Carlos Alberto Sánchez Alvarez
Líder Coordinador de Proyectos de Acceso a
la Información, en calidad de Asesor de la
Subdirección de Transparencia, Acceso a la
Información y Archivos

Candelario Mena Robles
Jefe de Unidad Departamental de
Seguimiento, en calidad de Invitado

